## PROCESO EJECUTIVO -SIN SENTENCIA RADICADO: 2018-00656-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

**FACS** 

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante y demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020.

## ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO SECRETARIO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial presentado por el a demandante y demandado, en donde solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

Finalmente, no se condenará en costas por disposición expresa de los extremos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en antecedencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 119 del 04 de diciembre de 2020.